

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.264

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior en escrito fecha 17 del actual, me dice la que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el oficio de la Alcaldía de Porcuna número 274, fecha 5 actual y la certificación del acuerdo adoptado por la mencionada Corporación municipal en sesión del 28 del próximo pasado mes de Abril elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes emplados de la misma que a continuación se detallan:

- 1.º—Don José Rodríguez Bellido, Veterinario municipal.
- 2.º—Don Cristóbal Muñoz Rodríguez, Veterinario municipal.
- 3.º—Don Manuel Ruiz Fernández, Practicante titular.
- 4.º—Don Antonio Ruiz Almaraz, Médico de asistencia pública domiciliaria.
- 5.º—Don Nicolás Torres Casado, Practicante titular.
- 6.º—Doña Consuelo Ramírez Luque, Matrona titular.

Resultando: Que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado los cargos sin licencia de la autoridad competente, ni haberse reingresado a los mismos, después de liberada la mencionada población

de la dominación marxista de nuestro Ejército.

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto número 93 de 3 de Diciembre de 1936 (B. O. de número 51) y la orden aclaratoria del mismo, de 9 de Marzo último (B. O. del día 11).

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de dichos señores en los cargos que respectivamente desempeñaban en la mencionada Corporación municipal.

Lo digo a V. E. para conocimiento, el del señor Delegado del Gobierno en Porcuna (Jaén), el del Ayuntamiento citado e inserción de presente orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a los efectos expresados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de la Corporación municipal de Porcuna.

Córdoba 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.206

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso nú-

mero 52 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 3 de Junio de 1937.—El Tribunal Contencioso-administrativo provincial, habiendo visto estos autos, interpuesto por don Gaspar Gallego Blanco, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Granjuela, fecha 29 de Febrero de 1936, por el que decretó el cese del recurrente, en el cargo de Alguacil portero, de dicha Corporación, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-administrativo, de anulación por violación material de disposición administrativa, interpuesto por don Gaspar Gallego Blanco, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Granjuela, que declaró su cesantía en el cargo de Alguacil portero que en el mismo desempeñaba, cuyo acuerdo se anula, reconociéndose el derecho del recurrente a exigir el sueldo no percibido desde su destitución, que deberá abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo; y a su tiempo comuníquese esta resolución al Ayuntamiento por medio de la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Eguilaz.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 19 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.212

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 33 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 22 de Marzo de 1938.—El Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, habiendo visto el presente recurso interpuesto por el procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre de la Sucursal del Banco de España en Cabra contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 31 de Agosto de 1933, por el que desestima la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Junta general de Repartimiento del Ayuntamiento de Cabra para el ejercicio de 1932; siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción y coadyuvante el Ayuntamiento de Cabra, representado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 31 de Agosto de 1933, confirmatorio del de la Junta general del Repartimiento de Cabra de 11 de Marzo de 1932, que desestimó la reclamación de la Sucursal del Banco de España en aquel pueblo contra su inclusión en el Repartimiento del expresado ejercicio; sin hacer expresa condenación de costas. Y devuélvase el expediente original a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 1.238

En el expediente de registro minero denominado «San Francisco», número 9.363 de mineral barita y del término municipal de Villaviciosa; el Excelentísimo señor Gobernador civil, con fecha 24 del actual, ha decretado lo siguiente.

«Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito Minero. Vista la R. O. de 24 de Febrero de 1912, artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases y 9.º al 11.º del capítulo 3.º del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y los Reales Decretos Sentencias, Reales Ordenes y Circulares que aclaran la Legislación de Minería vigente, y estando la solicitud de registro por la substancia en ella solicitada, dentro de la 2.ª Sección.

Vengo en decretar, se dé a este expediente de registro, la tramitación reglamentaria, que marca taxativamente los artículos 9.º al 11.º del capítulo 3.º del Reglamento general para el régimen de la Minería vigente de 16 de Junio de 1905, haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que a ambas partes pueda corresponderles para la recusación legal de este Decreto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

Núm. 1.239

En el expediente de registro minero denominado «San Antonio» número 9.366, de mineral barita y del término

municipal de Alcaracejos; el Excelentísimo señor Gobernador civil, con fecha 24 del actual, ha decretado lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito Minero. Vista la R. O. de 24 de Febrero de 1912, artículo 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases y 9.º al 11.º del capítulo 3.º del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y los Reales Decretos Sentencias, Reales Ordenes y Circulares, que aclaran la legislación de Minería vigente, y estando la solicitud de registro por la substancia en ella solicitada, dentro de la 2.ª Sección.

Vengo en decretar, se dé a este expediente de registro, la tramitación reglamentaria, que marca taxativamente los artículos 9.º al 11.º del capítulo 3.º del Reglamento general para el régimen de la Minería vigente de 16 de Junio de 1905, haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que a ambas partes pueda corresponderles para la recusación legal de este Decreto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.200

Confeccionado por el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de las alteraciones sobrevenidas en la riqueza urbana de este municipio y que han de surtir efectos en el ejercicio de 1939, se expone al público por el plazo de 15 días para que durante el mismo, pueda ser examinado en referido Negociado y formular en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace público por el presente para general conocimiento.

Baena 19 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Num. 1.221

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario del arbitrio sobre casinos y círculos de recreo, respectivo al primero y segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, en el plazo de veinte días a contar de la publicación del presente, advirtiendo a los contribuyentes que pasado el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 19 del

próximo mes de Junio sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 1.222

Acordado por la Comisión municipal Gestora que rige este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, que la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas en la zona libre del término se verifique en el presente ejercicio por el sistema de conciertos obligatorios de conformidad a lo permitido en el artículo 5.º de la carta municipal para el régimen económico de este Ayuntamiento, en relación con el 451 del vigente Estatuto municipal, se convoca para el día 7 del próximo mes de Junio a los expendedores de la zona libre y habitantes de la misma y productores obligados al concierto como asimismo a los expendedores de la zona fiscalizada para que concurren al Despacho Oficial de esta Alcaldía a fin de designar cada uno de los grupos citados un Vocal de la Junta especial repartidora, advirtiéndoles que de no concurrir se entenderán decaídos en su derecho efectuándose la designación por la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Baena 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.202

Don Emilio Gamero Cerezo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1938 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Palmera a 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Gamero.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.204

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión celebrada el día 1.º de Abril, ha designado para formar Comisiones de evaluación de Repartimiento General sobre utilidades para el presente año y con el carácter de Vocales natos y a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Pedro Liñán Ardanuy, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en esta ciudad.

Don Francisco Molero Ruiz, Mayor contribuyente por Urbana.

Don Félix Moreno Ardanuy, mayor contribuyente por Rústica, no vecino de la localidad. Gerente de la Fábrica de Harina La Electro Harinera, mayor contribuyente por Industrial.

Don Francisco Díaz Peso, en representación del Sindicato de Narcajas.

PARTE PERSONAL

Don Carlos Sánchez Centeno, Cura Párroco.

Don Manuel Gamero Cívico, mayor contribuyente por Rústica.

Don Juan José Mayen Gálvez, mayor contribuyente por Urbana.

Don José Angulo López, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones con Arreglo a lo preceptuado en el artículo 490 del anterior citado Cuerpo Legal.

Palma del Río 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

ESPEJO

Núm. 1.216

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por este Ayuntamiento en su sesión del 14 del que rige un suplemento de crédito por transferencia importante tres mil cuarenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, se expone al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de las reclamaciones que pudieran deducirse contra el mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Espejo a 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Salvador Castro Vega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA